



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria número 233/48918, RC número 12025000052999, del vigente Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para el año 2025.

Vista la Orden número 1367/2024 de 30 de diciembre de 2024, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias de CONCESIÓN DE UNA APORTACIÓN DINERARIA a favor de los siete cabildos insulares para hacer frente a la necesidad de financiación extraordinaria de los centros socio sanitarios y ajustarla a la realidad económica actual, marcada por los incrementos del IPC, SMI y los costes salariales derivados del XVI Convenio laboral de la discapacidad en el ejercicio 2024-2025; modificada por la Orden número 273/2025 de 27 de marzo de 2025, por la que se corrigen errores detectados y se modifica la mencionada Orden Departamental nº 1367/2024, de 30 de diciembre de 2024.

Vista la Orden referenciada por la que se dispone “Acordar la concesión de una aportación dineraria a favor de los siete Cabildos insulares, en las cantidades que a continuación se detallan, para sufragar y ajustar la financiación necesaria para hacer frente a la realidad económica actual, marcada por los incrementos del IPC, SMI y los costes salariales derivados del XVI Convenio laboral de la discapacidad.

Con estas aportaciones dinerarias se financiarán a las entidades del tercer sector que prestan los servicios en los centros sociosanitarios que asimismo se detallan en los anexos del I al VII que forman parte de esta Orden, en base a la memoria aportada en la que se exponen los contenidos

y objetivos a conseguir, así con el Plan de Financiación que se sintetiza el siguiente cuadro resumen (...)

Visto que en el citado cuadro resumen se asignan al Cabildo Insular de La Palma las siguientes cantidades:

Cabildo Insular	30% hogares funcionales discapacidad intelectual	20% residencias y centro de día NTP+ discapacidad intelectual	10% sector discapacidad	TOTAL INCREMENTO	TOTAL SPAP	TOTAL COSTE
LA PALMA	36.234,00€	60.825,54€	119.878,90€	216.938,44€	64.465,20€	286.403,64€

Vista la Orden número 273/2025 de 27 de marzo de 2025, por la que se corrigen errores detectados y se modifica la mencionada Orden Departamental nº 1367/2024, de 30 de diciembre de 2024 quedando el Anexo V La Palma con la asignación de recursos de atención a personas dependientes por razón de discapacidad gestionados por entidades sociales a los siguientes centros y servicios con las cuantías correspondientes:

DENOMINACIÓN CENTRO/SERVICIO	TOTAL
Proyecto Mi Casa (FUNCATAES)	67.407,36€
Centro de Día Niños Especiales de La Palma	21.728,36€
Centro Ocupacional La Tisera (ISONORTE)	13.605,36€
Centro Ocupacional La Traviesa (ISONORTE)	5.952,35€
Centro Ocupacional Taburiente (FUNCATAES)	17.006,70€
Plazas residenciales San Juan de Dios	54.742,99€
Plazas residenciales Hermanas Hospitalarias Padre Menni	36.495,32€
Servicio de Promoción a la Autonomía Personal Discapacidad	69.465,20€

Visto Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, de fecha 17 de febrero de 2025, sobre el nuevo convenio de cooperación a suscribir entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, para la prestación de servicios a

personas en situación de dependencia y, en general a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, en el que se justifica la suscripción de un nuevo convenio de cooperación basado en la necesidad de acometer modificaciones al actual convenio motivado por la adecuación del precio/plaza de los servicios retribuidos al coste real de los mismos reivindicado por las corporaciones insulares. Asimismo, el propio sistema de cofinanciación debe también ser objeto de negociación para precisar las obligaciones económicas asumidas por las partes, afirmándose que:

“1.- Existe acuerdo entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, en representación del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, en continuar con la colaboración que se ha venido realizando hasta ahora, en la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad.

2.- Existe el compromiso del Gobierno de Canarias, firme y declarado en la Comisión de Seguimiento conjunta realizada el pasado 9 de diciembre, de que a estos nuevos convenios que van a continuar negociándose durante los primeros meses de 2025, se les darán efectos económicos a fecha 1 de enero de 2025 (insistimos, tal y como ha venido ocurriendo anteriormente).”

Visto que, en el desarrollo de la prestación de los servicios de atención a personas dependientes por razón de discapacidad gestionados por entidades sociales en la isla de La Palma, los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP) para personas dependientes por razón de discapacidad son gestionados en la actualidad por una única entidad social, la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES), la cual presta los servicios de Atención temprana (0-6 años), SPAP menores dependientes por discapacidad (7-17años) y SPAP adultos dependientes por discapacidad (+18años).

Vista comunicación remitida por Hermanas Hospitalarias, Centro Hospitalario Padre Menni Santander, con NIF R3900624B, de fecha 18 de diciembre de 2024 y número de registro de entrada 2024052878, por la que se informa sobre la integración de la misma en una nueva entidad denominada Fundación Hospitalarias, NIF R2802790B.

Mediante orden de la Miembro Corporativo Delegada en materia de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA y SALUD, de fecha 28 de marzo de 2025, se ordena proceder a la incoación del expediente para SUBVENCION ONGS LA PALMA, CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, en virtud de la Orden número 1367/2024 de 30 de diciembre de 2024, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, de CONCESIÓN DE UNA APORTACIÓN DINERARIA a favor de los siete cabildos insulares para hacer frente a la necesidad de financiación extraordinaria de los centros socio sanitarios y ajustarla a la realidad económica actual, marcada por los incrementos del IPC, SMI y los costes salariales derivados del XVI Convenio laboral de la discapacidad en el ejercicio 2024-2025; modificada por la Orden número 273/2025 de 27 de marzo de 2025, por la que se corrigen errores detectados y se modifica la mencionada Orden Departamental nº 1367/2024, de 30 de diciembre de 2024.

Visto que consta en el expediente Informe Jurídico favorable emitido por la Jefa de Servicio de Acción Social, de fecha 1 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS:

Visto el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que: se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Visto el Artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2. que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de designación de miembros corporativos titulares de áreas, modificado parcialmente por Decreto de Presidencia número 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de la Presidencia número 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), respecto a la denominación del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril de 2024, (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024) de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención directa, a las entidades y por los importes de acuerdo al detalle establecido en la Orden número 1367/2024 de 30 de

diciembre de 2024, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias de CONCESIÓN DE UNA APORTACIÓN DINERARIA a favor de los siete cabildos insulares para hacer frente a la necesidad de financiación extraordinaria de los centros socio sanitarios y ajustarla a la realidad económica actual, marcada por los incrementos del IPC, SMI y los costes salariales derivados del XVI Convenio laboral de la discapacidad en el ejercicio 2024-2025; modificada por la Orden número 273/2025 de 27 de marzo de 2025, por la que se corrigen errores detectados y se modifica la mencionada Orden Departamental nº 1367/2024, de 30 de diciembre de 2024:

BENEFICIARIO	CENTRO/SERVICIO/ SUBVENCION	NIF	TOTAL
FUNDACION CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES)	PROYECTO MI CASA	G38957908	67.407,36€
ASOCIACIÓN NIÑOS ESPECIALES DE LA PALMA	CENTRO DE DÍA DISCAPACIDAD	G38464418	21.728,36€
FUNDACION ISONORTE	CENTRO OCUPACIONAL LA TISERA	G38490785	13.605,36€
FUNDACION ISONORTE	CENTRO OCUPACIONAL LA TRAVIESA	G38490785	5.952,35€
FUNDACION CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES)	CENTRO OCUPACIONAL TABURIENTE	G38957908	17.006,70€
ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS	PLAZAS RESIDENCIALES DISCAPACIDAD	R3800019F	54.742,99€
FUNDACIÓN HOSPITALARIAS	PLAZAS RESIDENCIALES DISCAPACIDAD	R2802790B	36.495,32€
FUNDACION CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES)	SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL DISCAPACIDAD	G38957908	69.465,20€

SUBVENCIÓN: SUBVENCION ONGS LA PALMA, CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO: 2025.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 233/48918. RC número 12025000052999.

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior será de diez (10) días hábiles tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán

presentar con carácter obligatorio las solicitudes según los modelos oficiales, el cual irá cumplimentado en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

Los interesados presentarán de forma TELEMÁTICA en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, las solicitudes de subvención según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, junto con la documentación respectiva, debidamente cumplimentada, que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad:

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Documentos:

- Anexo I, Solicitud.
- Anexo II, Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- Anexo III, Memoria de Solicitud del proyecto.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos.
- Alta de Terceros del Cabildo Insular de La Palma.
- Estatutos de la entidad.
- Acreditación de estar inscrito en el registro administrativo correspondiente.
- NIF de la entidad.
- NIF del representante legal de la entidad.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Normativa Aplicable: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular, El Plan Estratégico de Subvenciones vigente para el ejercicio 2025, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio y el Convenio Marco suscrito entre el Excmo. Cabildo insular de La Palma y la Entidad beneficiaria para la gestión de las plazas en los Centros/Servicios de atención a las personas con dependencia del Sistema Canario de Atención a la Dependencia.

2. Objeto y Finalidad: sufragar la financiación necesaria para hacer frente a la realidad económica actual, marcada por los incrementos del IPC, SMI y los costes salariales derivados del XVI Convenio laboral de la discapacidad, para centros y servicios del Sistema Canario de Atención a la Dependencia que atienden a personas dependientes de la isla de La Palma gestionados por entidades sociales, en el ejercicio 2025.

3. Compatibilidad: la presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Forma de pago: se establece el abono anticipado del importe de la subvención, en virtud del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo efectuarse de manera fraccionada. Para ello, previamente se deberá:

- Formalizar la solicitud de subvención con la documentación correspondiente.
- Haber presentado la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), con la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de La Palma; no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro y no se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Aceptar la subvención concedida.

5. Plazo de realización de la actividad: el plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

6. Obligaciones de la entidad beneficiaria: Conforme a lo recogido en el artículo 14 del Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá desarrollar el contenido prestacional de los servicios o centros según su tipología de atención a personas en situación de dependencia: residencias, centros de estancia diurna, servicios de atención a domicilio, promoción de la autonomía personal, Teleasistencia, etc.

7. Gastos subvencionables: La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal, que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto de la Subvención. Dichos gastos se imputarán en los mismos términos consignados en la memoria técnica anual presentada por las entidades beneficiarias.

Los gastos de personal se considerarán subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución de cada proyecto, haciéndose constar en la solicitud de subvención las horas a imputar al personal de cada proyecto.

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al programa.

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el

objeto del programa subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

La entidad solicitante deberá indicar en la memoria de la subvención el tanto por ciento de gasto de mantenimiento imputado para el programa a subvencionar, el cual deberá ser proporcionado, justo y adecuado al mismo, así como al periodo de ejecución subvencionado, teniendo que coincidir la referida cantidad con la incluida en la justificación de la subvención.

Los gastos subvencionables de cada ejercicio económico, deberán efectuarse durante el periodo de duración de cada uno de ellos y deberán ser efectivamente pagados entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de financiación del plazo para justificar.

En el caso del personal obligatorio previsto en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, no se considerará gasto subvencionable el coste de dicho personal en caso de que se encontrara en situación de incapacidad temporal y su plaza no fuera convenientemente sustituida, tanto si no se produce la sustitución, como si la misma se produce con personal que no cumple los requisitos previstos para el puesto por el citado Decreto 67/2012. Esta condición surtiría efecto, en el caso del director del servicio, a partir de los 2 meses de declaración de la incapacidad, y a partir de 1 mes para el resto del personal obligatorio.

La retención a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será subvencionable siempre y cuando sea abonada dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia, aunque dicho abono pueda llegar a ser posterior al plazo de justificación de la subvención concedida, debiendo presentar las entidades beneficiarias el Modelo 111 de la retención practicada, su justificante de pago y un documento que desglose de las retenciones incluidas en el mismo, entre las que se deberá encontrar la practicada al Auditor y el importe total de las mismas.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con el las entidades beneficiarias, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- La persona beneficiaria obtenga, con carácter previo a la realización de dichos gastos, la previa autorización del órgano concedente.
- El importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del las entidades beneficiarias.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y que se relacionan a continuación:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

8. Plazo y forma de justificación de los gastos.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el **31 de enero de 2026** (incluido) para presentar la justificación y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

Forma de justificar los gastos:

- La justificación de las subvenciones concedidas por importe superior a 60.000€ revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

9. Régimen de Garantías: Se exime a la entidad beneficiaria de la presentación de garantías frente a este pago anticipado de conformidad con el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. **Reintegro:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

QUINTO.- De la presente Resolución se dará cuenta a las entidades beneficiarias a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del art. 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,